



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00042/17



BUENOS AIRES, 24 ABR 2017

VISTO:

La actuación N° 6714/15 caratulada " JOSÉ DÍAZ SOBRE IMPACTO AMBIENTAL POR PRESUNTA INTERRUPCIÓN DEL CAUCE NATURAL QUE ALIMENTA A LAS LAGUNAS DE GUANACACHE", y

CONSIDERANDO:

Que el Cacique José Díaz de la Comunidad Huarpe de Aguas Verdes, al Sudeste de la Provincia de San Juan, denunció ante el Defensor del Pueblo de la Nación que su comunidad se ve afectada por la interrupción del flujo de agua al canal pluvial conocido como "Canal Cuatro" que alimenta las Lagunas de Guanacache,

Que según indica el Sr. Díaz la empresa de materiales de construcción Chirino S.A., ubicada en el Km.3157 de la Ruta Nacional N° 40, Rawson, Provincia de San Juan, estaría obstruyendo mediante tapones de tierra el canal mencionado para que el agua se embalse y no arrastre el limo. Este material, una vez seco, se estaría levantando y distribuyendo, por ejemplo, a fábricas de la zona como materia prima para la elaboración de ladrillos,

Que, como consecuencia, el agua que debería alimentar a las lagunas quedaría entonces retenida produciéndose su filtración o evaporación sin llegar a Guanacache e impactando en la calidad de vida de los pobladores de la zona, ya que la falta de agua afecta los sistemas productivos de las economías locales, de los cuales dependen las familias,

Handwritten initials 'AF' and '4' on the left margin.

Handwritten signature or mark at the bottom left.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00042/17



Que la empresa, según manifiesta el denunciante, tendría la autorización del Departamento de Hidráulica del Ministerio de Planificación e Infraestructura de la mencionada provincia para realizar la actividad de extracción de limo en el canal,

Que fuentes periodísticas, a través de sus portales web, han publicado lo denunciado por el Sr. Díaz^{1 2 3 4},

Que las lagunas de Guanacache, Desaguadero y del Bebedero constituyen un humedal ubicado en el Centro-Oeste del país, al pie de los Andes Centrales, alimentadas por la Cuenca de los ríos Desaguadero- Salado- Chadileuvú – Curacó,

Que las Lagunas de Guanacache fueron designadas como humedal de importancia internacional (Sitio Ramsar⁵) el 14 de Diciembre de 1999. Originalmente incluía un territorio que ocupaba unas 580.000 hectáreas de Mendoza y San Juan, pero luego fue ampliado en Junio del 2007 pasando a ocupar 962.370 hectáreas distribuidas en las provincias de Mendoza, San Juan, San Luis y el Parque Nacional Sierra de las Quijadas, y actualmente se denominan “Lagunas de Guanacache, Desaguadero y del Bebedero”,

¹ Comunidades reclaman por el bloqueo de las aguas de las lagunas de Huanacache (31 de Agosto de 2015). InfoGEI. Recuperado de: http://infogei.com.ar/mobile/cable/14823/comunidades_reclaman_por_el_bloqueo_de_las_aguas_de_las_lagunas_de_huanacache/.

² La Laguna de Guanacache se llena cuando hay excedente de agua (27 de Agosto de 2015). Diario Huarpe. Recuperado de: <http://www.diariohuarpe.com/actualidad/municipales/la-laguna-de-guanacache-se-llena-cuando-hay-excedente-de-agua/>.

³ Piden liberar las aguas de arriba para que la laguna de Guanacache se llene (18 de Agosto de 2015). Diario Huarpe. Recuperado de: <http://www.diariohuarpe.com/actualidad/municipales/piden-liberar-las-aguas-de-arriba-para-que-la-laguna-de-guanacache-se-llene/>.

⁴ Viviana Pastor (20 de Marzo de 2013). Conflicto por el agua que no llega a Huanacache. Diario Tiempo de San Juan. Recuperado de: <http://www.tiempodesanjuan.com/departamentales/2013/3/20/conflicto-agua-llega-huanacache-28968.html>.

⁵ Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. Ramsar (Irán), 2 de febrero de 1971. Compilación de Tratados de las Naciones Unidas N° 14583. Modificada según el Protocolo de París, 3 de diciembre de 1982, y las Enmiendas de Regina, 28 de mayo de 1987.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00042/17



Que los humedales son ecosistemas de alto valor por sus beneficios o "servicios ecosistémicos" que brindan a la humanidad y, en particular, Guanacache presenta funciones de recarga y descarga de acuíferos; control de flujo de agua; retención de tóxicos y sedimentos; retención de nutrientes; protección contra tormentas; transporte acuático; soporte de cadenas tróficas; hábitat para vida silvestre; recreación activa; recursos de vida silvestre; también productos como fauna ictícola; recursos forrajeros, del suelo, agrícolas y forestales; fuentes de agua; y presenta gran diversidad biológica e importancia cultural e histórica⁶,

Que, un estudio tras otro demuestra que la superficie y la calidad de los humedales siguen disminuyendo en la mayoría de regiones del mundo y Guanacache no es la excepción, ya que entre las diversas problemáticas que afecta a las lagunas, la falta de agua y sequía es una de las más preocupantes y se vincula con las tomas de agua en la cuenca baja del río San Juan para riego por aspersión; endicamientos clandestinos; poca precipitación nival en la cordillera; uso intensivo del agua en valles centrales; uso ineficiente del recurso; y políticas hídricas centralizadas en cada jurisdicción⁷; entre otras,

Que el Canal Cuatro es una importante fuente de agua para las lagunas al colectar desde el oeste las escorrentías superficiales de origen pluvial de las tormentas de la precordillera⁸,

Que las consecuencias ambientales de la interrupción y el colapso de los sistemas de agua dulce son a menudo profundas: la comunidad depende de los

⁶ Minervini, Mariana [et.al.], 2012. "Capítulo 1: La vida está en el agua", en *Lagunas del desierto: El valor de la naturaleza oculto en la identidad de su gente*. Córdoba, Argentina: Administración de Parques Nacionales, p.40.

⁷ Minervini, op.cit., p.53.

⁸ Heber Sosa y Silvana Vallvé, 1999. *Lagunas de Guanacache (Centro-Oeste de Argentina). Procedimiento de inclusión a la convención sobre los humedales (RAMSAR, 71)*. Disponible en: http://www.cricyt.edu.ar/multequina/indice/pdf/08/8_5.pdf.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

10042/17



servicios ribereños naturales mucho más de lo que parece a simple vista, y esto sólo se hace evidente cuando el río está gravemente degradado⁹.

Que, en respuesta a lo anterior, en las últimas décadas se ha venido desarrollando el concepto de caudales ambientales,

Que el caudal ambiental es el régimen hídrico que se establece en un río, humedal o zona costera para sustentar ecosistemas y sus beneficios donde hay empleos del agua que compiten entre sí y donde los caudales están regulados,¹⁰

Que las consecuencias de no gestionar el caudal ambiental se van haciendo cada vez más evidentes. Los ecosistemas río abajo y las comunidades que dependen de ellos, están pagando el precio, ya que el acceso al recurso hídrico se vuelve cada vez más limitado¹¹,

Que los recursos hídricos deben gestionarse para proporcionar caudales ambientales,¹²

Que la evaluación de los caudales ambientales es un proceso tanto social como científico, en el que la decisión de la sociedad tiene un papel medular,

Que la preservación de las Lagunas de Guanacache, Desaguadero y del Bebedero requiere del trabajo mancomunado del Estado y los pueblos laguneros que allí habitan y desarrollan sus actividades, como es el caso de la comunidad Huarpe de Aguas Verdes, y que las actividades que puedan perjudicar a las lagunas estén debidamente controladas y monitoreadas por las autoridades competentes en la materia,

⁹ Jay O'Keeffe & Tom Le Quesne, 2010. "Cómo conservar los ríos vivos. Guía sobre Caudales Ecológicos". *Serie Seguridad Hídrica de WWF-2*. WWF-UK.

¹⁰ Dyson, M., Bergkamp, G., Scanlon, J., (eds) 2003. Caudal. Elementos esenciales de los caudales ambientales. Tr. José María Blanch. San José, C.R.: UICN-ORMA. xiv + 125 pp.

¹¹ Casanova, J.F. & Figueroa, A. 2015. Determinación del caudal ambiental y su relación con variables indicadoras de calidad del recurso hídrico. *Revista Luna Azul*, 40, 05-24. Recuperado de <http://lunazul.ucaldas.edu.co/index.php?option=content&task=view&id=996>

¹² Dyson, M., Bergkamp, G., Scanlon, J., op.cit, p.18.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

5



Que, en este caso, existe un conflicto ambiental entre los usuarios del agua que alimenta las lagunas y el mismo debería contemplarse en un proceso de evaluación de impacto ambiental,

Que, con el objeto de investigar sobre los hechos denunciados, se enviaron pedidos de información al Ministerio de Planificación e Infraestructura; a la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y al Ministerio de Minería, todos ellos organismos de la provincia de San Juan,

Que el Departamento de Hidráulica, del Ministerio de Planificación e Infraestructura¹³, manifestó que en base a lo informado por la Junta de Riego e Inspección Técnica del Departamento de Sarmiento, *"la Empresa Industrias Chirino S.A, cuenta con permiso para realizar necesariamente y anualmente el desembanque del material limoso que se deposita en el lecho del Dren (Canal 4) por acción de arrastre de crecientes aluvionales aguas arriba sobre el Dren Canal Cuatro, provenientes de los Drenes Bofinger, San Carlos y Retamito, y evitar la obstaculización y obstrucciones que impidan el normal escurrimiento del agua proveniente de los fenómenos naturales de referencia"* (v. Fs. 31),

Que, desde el Departamento de Hidráulica, agregan que se realizó una inspección al dren¹⁴, desde la Ruta Nacional N° 40 al Este, en una distancia de aproximada de 10.000 metros, encontrándose en condiciones de escurrimiento normal en caso de crecientes, y que no se trata de una obstaculización sino de un desenbanque,

Que la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable¹⁵ indicó que en el predio ubicado en EL Km. 3157 de la Ruta Nacional N° 40, Departamento de Rawson, se encuentra funcionando la actividad de elaboración de premoldeados

¹³ Respuesta a Nota DP N° 3312 de fecha 18.11.2015

¹⁴ Con fecha 21 de Diciembre de 2015.

¹⁵ Respuesta a Nota DP N° 3313 de fecha 18.11.2015



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

0042/17

FOLIO N°

6



y pretensados de hormigón bajo la razón social, Industrias Chirino S.A., bajo el registro N° 1300-2891-2012, actuaciones por las cuales se encuentra tramitando la obtención de la DÍA (Declaración de Impacto Ambiental), no habiendo cumplido aún con todo el proceso establecido en la Normativa Ambiental Vigente Ley N° 504-L (N° 6.571) y su Decreto Reglamentario N° 2.067,

Que, desde el mencionado organismo, informan que debido a la actividad desarrollada por la empresa en Guanacache (explotación de minerales), la solicitud de Impacto Ambiental y su otorgamiento es competencia del Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan, como autoridad de aplicación en la materia,

Que, pese a los numerosos intentos vía telefónica, nunca se obtuvo respuesta a la nota¹⁶ enviada a la Secretaría de Gestión Ambiental y Control Minero del Ministerio de Minería, en la cual se le consultó sobre la presentación por parte de la empresa Chirino de un Estudio de Impacto Ambiental previo al inicio de sus actividades, tal como lo establece la Ley General del Ambiente N° 25.675 y la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de la provincia de San Juan N° 6.571,

Que, desde la Junta de Riego de la Municipalidad de Sarmiento de la provincia de San Juan¹⁷ indicaron estar al tanto de la situación del Canal Cuatro y descartó que desde la Junta hayan otorgado un permiso que habilite la actividad de Chirino en el mencionado canal¹⁸,

Que, luego de innumerables insistencias telefónicas, se obtuvo copia del Convenio¹⁹ que firmaron el 10 de Junio de 2010 la Junta de Riego, representada

¹⁶ Respuesta a Nota DP N° 859 de fecha 15.03.2016.

¹⁷ Comunicación telefónica que se llevó a cabo con fecha 11.02.2016.

¹⁸ Dictamen de Fs. 40.

¹⁹ Las cláusulas del mismo indican que: 1) La Junta de Riego autoriza la extracción de arcilla que deposita el Canal Colector Cuatro ubicada en el Km. 95 de la Ruta Nacional 40, y que ésta labor podrá realizarse desde su nacimiento en una longitud de 10.000 metros aproximadamente. Debiendo respetar el ancho actual y la profundidad no mayor a un metro; 2) La Junta de Riego autoriza a la empresa a la extracción de arcilla en el Colector Tres que se ubica a la altura del Km. 93 de la Ruta Nacional 40, labor que se realizará dentro del cauce; 3) Industrias Chirino se compromete a

A.
h
A



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

0042/17

FOLIO N°
7

DEFENSOR DEL PUEBLO
FOLIO
N° 89

por su Presidente Ricardo Putelli, e Industrias Chirino S.A, representada por Luis Víctor Chirino, de cuya lectura surge que el mismo se encuentra vencido desde junio del 2012. (v. Fs. 78/80),

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675, establece que "Toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución" (Art. 11°), y que "Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente" (Art. 20°), y que la empresa denunciada no ha cumplido con el procedimiento mencionado,

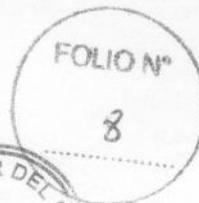
Que según el Régimen de Gestión Ambiental de Aguas, Ley Nacional N° 25.688, que "establece los presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional", se entiende por agua: "aquella que forma parte del conjunto de los cursos y cuerpos de aguas naturales o artificiales, superficiales y subterráneas, así como a las contenidas en los acuíferos, ríos subterráneos y las atmosféricas" (Art.2°); y entiende por utilización de las aguas, entre otras cuestiones: "h) el estancamiento, modificación en el flujo o la profundización de las aguas superficiales" (Art. 5°), por lo que se entiende que la empresa Chirino hace uso de las aguas en el Canal Cuatro,

Que de acuerdo al Código de Aguas de la Provincia de San Juan, Ley N° 4.392, "queda prohibido poner obstáculos en los acueductos, sean estos canales,

mantener limpio el Colector Cuatro en una longitud de 10.000 metros aproximadamente al Este de la Ruta Nacional 40, además de mantener en perfectas condiciones de limpieza y desembarque para un libre escurrimiento de las aguas en puente que cruza la Ruta Nacional 40; 4) Industrias Chirino deberá tener limpio la cola del dren Colector San Carlos con una longitud de 200 metros aproximadamente y practicar la conexión al desagüe Colector Cuatro; 5) El convenio tiene validez de 2 años a partir de su firma.



00042/17



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

ramos o desagües, que pudieran entorpecer o interrumpir el libre curso de las aguas. Solo podrá disponerlo o autorizarlo el Departamento de Hidráulica por motivos técnicos debidamente establecidos. El quebrantamiento de esta veda será considerado infracción y castigado conforme a lo dispuesto en este Código o en ley especial" (Art. 148° sobre Obstáculos en los Acueductos), y que la única autoridad administrativa competente para otorgar permisos de uso es el Departamento de Hidráulica de la Provincia (Art. 23° sobre Permisos),

Que de acuerdo a la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental N° 6.571 de la Provincia de San Juan "Todos los proyectos de obras o actividades capaces de modificar directa o indirectamente el ambiente del territorio provincial, deberán obtener una DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (D.I.A) expedida por la Subsecretaría de Política Ambiental, quien será Autoridad Ambiental de Aplicación de la presente Ley" (Art.2°), y "El Organismo de Aplicación, convocará a Audiencia Pública a las personas potencialmente afectadas por la realización del proyecto y a las organizaciones no gubernamentales interesadas en la preservación de los valores ambientales que esta Ley protege" (Art. 6°),

Que dicha Ley provincial establece que "Queda expresamente prohibido en el territorio de la Provincia, la autorización administrativa y la ejecución de obras o actividades que no cumplan con lo estipulado por la presente Ley bajo pena de aplicación de lo determinado en el Artículo 15° y sin perjuicio de la nulidad de las actuaciones iniciadas o de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieran corresponder a los responsables de los emprendimientos o de los organismos autorizantes" (Art. 14°),

Que visto lo presentado con anterioridad queda de manifiesto que Industrias Chirino S.A no se encuentra habilitada para desarrollar la actividad de extracción de limo en el Canal Cuatro, ya que el convenio entre las partes se encuentra vencido desde el 2012, y no cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental otorgada



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00042/17



previa audiencia pública y que contemple el caudal ambiental necesario para mantener las funciones, usos y beneficios de las Lagunas de Guanacache, Desaguadero y del Bebedero,

Que las autoridades responsables, en particular los Ministerios provinciales de Planificación e Infraestructura y de Minería, no han monitoreado debidamente la actividad de la empresa, permitiendo el desarrollo de actividades por parte de la empresa cuando la misma no cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental,

Que las autoridades responsables deberían establecer mecanismos para la utilización racional y justo del recurso hídrico, garantizando la sustentabilidad de mismo,

Que por ello corresponde, exhortar a las autoridades a fin de que garanticen los derechos ambientales reconocidos por el Art. 41° de la Constitución Nacional,

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Handwritten initials or signature on the left margin.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º: Exhortar al DEPARTAMENTO DE HIDRAÚLICA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN a que se abstenga de otorgar permisos para el uso del agua del Canal Cuatro en los términos de la ley N° 25.688, sin proceder a la realización de un Estudio de Impacto Ambiental previo, contando con la participación ciudadana de la comunidad Huarpe de Aguas Verdes, y teniendo los recaudos necesarios para garantizar el caudal ambiental del humedal y la sustentabilidad del uso del recurso.

Artículo 2º: Exhortar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CONTROL MINERO del MINISTERIO DE MINERÍA de la provincia de San Juan a que se expida, en los términos de la ley General del Ambiente N° 25.675 y la ley de Evaluación de Impacto Ambiental de la provincia de San Juan N° 6.571, sobre el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental al cual debería estar sujeta la empresa Industrias Chirino S.A, debido a la naturaleza de las actividades que desarrolla.

Artículo 3º: Poner en conocimiento al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN, a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS DE LA NACIÓN y al CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE del contenido de la presente, habida cuenta del carácter interjurisdiccional de las Lagunas de Guanacache, Desaguadero y del Bebedero, y

0062/17

FOLIO N°

10



Handwritten initials and marks on the left margin, including 'A', 'H', and a large stylized signature.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



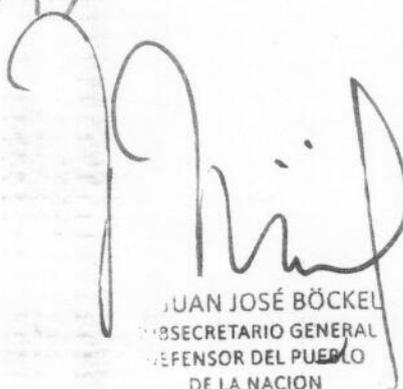
considerando que el Estado Nacional se comprometió a su conservación a través del acuerdo internacional RAMSAR.

Artículo 4º: Poner en conocimiento a Industrias Chirino S.A del contenido de la presente.

Artículo 5º: Regístrese, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°:

0042/17


JUAN JOSÉ BÖCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION